

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintisiete (27) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RADICADO: 2018-00200**  
**ASUNTO: REQUIERE CURADOR**

Se incorpora al expediente memorial allegado por la curadora ad-litem designada dentro de las presentes diligencias, mediante el cual manifiesta que se encuentra impedida para ejercer como tal, toda vez que en la actualidad reside en la ciudad de Bogotá y que esa circunstancia es óbice para ejercer cabalmente su función. En tal sentido, aporta extracto bancario de Falabella donde registra que, en efecto, reside en Bogotá, empero lo anterior, y teniendo en cuenta que está operando la virtualidad en la justicia, no es de recibo la excusa presentada, dado que la togada puede actuar desde la virtualidad, como lo viene haciendo la Rama judicial desde marzo de 2020.

Así las cosas, deberá la curadora Dra. MARIA CAROLINA SALGADO tomar posesión del cargo en la menor brevedad posible, so pena de aplicar la sanción contemplada en el Art. 44 Numeral 3 del CGP, consiste en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), a quien sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Es del caso, REQUERIR a la parte actora para que comunique a la curadora la decisión acá tomada, en la forma establecida en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le confiere a la parte actora el término de (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, tiempo dentro del cual permanecerá en la secretaria del despacho.

Si dentro del término antes indicado, la parte no ha cumplido con la carga procesal impuesta, se procederá conforme al Art. 317 del C.G. del P. decretando la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Es pertinente poner de presente el canal de comunicación destinado por el Despacho para la Atención al Público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales, será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por este mismo medio.

Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

## **NOTIFÍQUESE**

Firmado electrónicamente  
**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**  
**JUEZ**

NAT

<p><b>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL</b> Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>  12  </u></p> <p>Hoy 28 de enero de 2021 a las 8:00 a.m.</p> <p><b>DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--

Firmado Por:

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1428dfa50b9432e69fee862d23fbbac73fea0cc35a6a4e02ec7d5647279b1be**  
Documento generado en 27/01/2021 03:41:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**